

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018740800100002629
		Fecha	2018-06-19 05:43:05 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	SANTIAGO RAFAEL DE LA HOZ LUGO		
Anexos	0	Folios	3
 COR08SE2018740800100002629			

Al responder por favor citar esté número de radicado

Barranquilla, 19 de junio de 2018

Doctor

SANTIAGO RAFAEL DE LA HOZ LUGO

Apoderado de la Señora

ZORAIDA ISABEL CASTRO MARAÑÓN

Carrera 63 No. 58-06

Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO.
 Radicación: 7415 (25/10/2013)
 Querellante: SANTIAGO RAFAEL DE LA HOZ LUGO (ZORAIDA ISABEL CASTRO MARAÑÓN)
 Investigado: CTA COOTRALITORAL, COLOMBIA EMPRENDE Y PLASTICARIBE
 Auto No. DTA 0572 (31/10/2013)

Respetado señor (a)

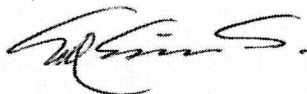
No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	19 DE JUNIO DE 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No. 000033 del 30 de enero del 2017, "Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO (E)
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Advertir a la investigada que contra esta decisión proceden los recursos legales de reposición y apelación.
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Reposición: Despacho de la Dirección Territorial del Atlántico. Apelación: Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con sede en Bogotá
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 2 hojas 4 páginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,



SOL CECILIA SIERRA SERRANO

Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Lo enunciado.
 Copia:

Transcriptor: Sol S.
 Elaboró Sol S.
 Revisó/Aprobó: Sol S.

C:\Users\SIERRA\Desktop\PROCESO BABEL 20 DE ABRIL DE 2018\NOTIFICACION POR AVISO SANTIAGO RAFAEL DE LA HOZ LUGO - ZORAIDA ISABEL CASTRO MARAÑÓN.docx



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 000033

30 ENE. 2017

“Por el cual se emite acto definitivo en procedimiento administrativo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria”

LA DIRECTOR TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y previo las siguientes

ANTECEDENTES

En éste Despacho se encuentra para resolver el siguiente expediente de procedimiento administrativo sancionatorio en materia de riesgos laborales y salud ocupacional, el cual corresponde a los siguientes antecedentes:

- 1) A través de la documentación radicada bajo el número 7415 del 25 de octubre de 2013, ésta Dirección Territorial recibió de Dr. SANTIAGO RAFAEL DE LA HOZ LUGO, apoderado de la señora ZORAIDA ISABEL CASTRO MARAÑÓN, querrela (solicitud de investigación) contra la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL LITORAL. COOLITORAL, Identificada con el NIT 802.016.821-1, FUNDACION COLOMBIANA EMPRENDE Identificada con el NIT 900.473.381-5 y PLASTICARIBE S.A.S, Identificad con el NIT. 800188732-2, por la presunta violación en las normas de Salud ocupacional y Riesgos Laborales.
- 2) Mediante Auto número 0570 del 31 de 2016 emanado de ésta Dirección Territorial, se comisionó al Inspector de Trabajo, doctor JESUS LACOMBE VILLA, a efectos de adelantar la respectiva instrucción.
- 3) Mediante auto comisorio N° 0465 de 09 de noviembre de 2016 fue reasignado a la funcionaria Dra. MARLY SARMIENTO AHUMADA a efectos de continuar el procedimiento administrativo sancionatorio.
- 4) Según el escrito de la querrela, “el día 7 de julio del 2013 el señor JOSE ELIAS FADUL HERNANDEZ (Q.E.P.D) sufrió paro cardio respiratorio que causo la muerte, indica también que el señor no se encontraba afiliado al sistema integral de seguridad social, solo cancelaba el pago de afiliación a la salud como trabajador independiente, que las demandadas deben las prestaciones sociales definitivas de los siguientes derechos laborales, vacaciones de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Cesantías de los años 2010, 2011, 2012 y 2013. Intereses de cesantías de los años 2011, 2012 y 2013., primas de los años 2013, seguridad social integral (pensión) de los años 2008,2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Dotaciones de los años 2010, 2011. 2012 y 2013.
- 5) Aduce el apoderado la querellante “ que la señora ZORAIDA ISABEL CASTRO MARAÑÓN, mediante derecho de petición solicito a las querelladas el reconocimiento de las prestaciones sociales de su finado compañero y copia de su afiliación en seguridad social con el fin de solicitar ante estas entidades el reconocimiento de la pensión de sobreviviente”.

305

“Por el cual se emite acto definitivo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria”

- 6) Las labores dieron inicio el 02 de enero del 2003, para la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOLITORAL Y LA EMPRESA PLASTICARIBE respectivamente.
- 7) El horario de trabajo era de 7 am a 12 del día y de 1 pm a 5 pm de lunes a sábados.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, “(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)”.

La Resolución 2143 de 2014 en su artículo 1º, numeral 8º prescribe como competencia de la Dirección Territorial del Atlántico, la de conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

En el caso que nos ocupa, tenemos que las conductas constitutivas de las violaciones se traducen en que desde los años 2008 al 2013. No registra afiliación al sistema integral de seguridad social (PENSIÓN y ARL).

Pues bien, en estos momentos se advierte que la citada fecha constituye el punto de partida para determinar la caducidad de nuestra facultad sancionadora.

Al respecto, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, prescribe que la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El análisis realizado en precedencia, se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta

“Por el cual se emite acto definitivo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria”

Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...).”

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”

El análisis realizado en precedencia, se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, según el cual las Faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, tal y como lo consagra el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, antes contenido en el Artículo 38 del C. C. A., el término de caducidad se cuenta a partir el momento en que tiene ocurrencia el hecho, acto, conducta u omisión susceptible de ser sancionada. (Consejo de Estado en Sentencia de mayo 22 de 2014, M.P. Marco Antonio Velilla Moreno)

Conforme a lo anterior, la fecha a partir de la cual se debe empezar a contabilizar el término de caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, depende de la clase de falta susceptible de ser sancionada, pero que en términos generales, se resume en las (i) continuadas, (ii) las tributarias y aduaneras, y (iii) las faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, como aconteció en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, éste Despacho, en el presente caso, declarará la pérdida de competencia o facultad para sancionar al investigado al haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia de violación por parte de las empresas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL LITORAL. COOLITORAL, Identificada con el NIT 802.016.821-1, FUNDACION COLOMBIANA EMPRENDE Identificada con el NIT 900.473.381-5 y PLASTICARIBE S.A.S, Identificada con el NIT. 800188732-2, de las normas aquí descritas; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla y notificarla antes de cumplirse el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción, los cuales en éste caso ocurrieron en desde los años 2008 al años 2013.

"Por el cual se emite acto definitivo y se declara la caducidad de la facultad sancionatoria"

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

DECIDE


ARTICULO 1º Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del procedimiento administrativo en materia de riesgos laborales y salud ocupacional, adelantado al **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL LITORAL. COOLITORAL, Identificada con el NIT 802.016.821-1, FUNDACION COLOMBIANA EMPRENDE Identificada con el NIT 900.473.381-5 y PLASTICARIBE S.A.S, Identificad con el NIT. 800188732-2,** con ocasión a la querrela administrativa laboral interpuesta el 25 de octubre del 2013. Por ZORAIDA ISABEL CASTRO MARAÑON a la no afiliación al sistema general de seguridad social (PENSIÓN Y ARL). De los años 2008 al 2013. En consecuencia se ordena la terminación de la actuación administrativa y el archivo del expediente que la contiene, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Dirección Territorial del Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes Legales, o a quien éstos autoricen, **Dr. SANTIAGO RAFAEL DE LA HOZ LUGO** ubicado en **carrera 63 N° 58-06**, apoderado de la señora ZORAIDA ISABEL CASTRO MARAÑON, ubicada en **calle 99 C N° 6 E - 30 Barrio la cordialidad Barranquilla**, querrela, las empresas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL LITORAL. COOLITORAL, Identificada con el NIT 802.016.821-1, ubicada en carrera 53 N° 42-40 Barranquilla FUNDACION COLOMBIANA EMPRENDE Identificada con el NIT 900.473.381-5 ubicada en carrera 53 N° 42-40 Barranquilla y PLASTICARIBE S.A.S, Identificad con el NIT. 800188732-2, ubicada en calle 42 N° 52-105 Barranquilla** en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


OFELIA HERNANDEZ ARAQUE
Director Territorial del Atlántico (e)

Elaboro: Marly. S.
Reviso: Ofelia. H.
Aprobó: Ofelia. H.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 10028316
Fecha Pre-Admisión: 25/06/2018 19:26:48
RN971376338CO



REMITENTE
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
Referencia: NIT/C.C.T:4830115226
Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono:(5) 389-4114 Código Postal:080020424
Dirección Social: SANTIAGO RAFAEL DE LA HOZ LUGO
Código Operativo:888530

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
Referencia: NIT/C.C.T:4830115226
Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono:(5) 389-4114 Código Postal:080020424
Dirección Social: SANTIAGO RAFAEL DE LA HOZ LUGO
Código Operativo:888530

BO BARRANQUILLA
NORTE
8888
5885

VALORES
Peso Físico:(grs):300
Peso Volumétrico:(grs):0
Peso Facturado:(grs):300
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Observaciones del cliente :
Dice Contener: *subse 2*

2018 JUN. 27
C.C. 72.241.505

CAUSAL DEVOLUCIONES:
 RE Rehusado
 NS No existe
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 D Dirección errada

Fecha de entrega: *delimitada*
Gestión de entrega: *delimitada*
C.C. *delimitada*
Distribuidor: *delimitada*
Firma nombre y/o sello de quien recibe: *EDINSON JEREZ*

CERRADO
 C1 C2
 NI N2
 FA
 AC
 FM
Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

REMITENTE
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Calle 100 No. 111-210
Barranquilla

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
Referencia: NIT/C.C.T:4830115226
Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono:(5) 389-4114 Código Postal:080020424
Dirección Social: SANTIAGO RAFAEL DE LA HOZ LUGO
Código Operativo:888530

BO BARRANQUILLA
NORTE
8888
5885

VALORES
Peso Físico:(grs):300
Peso Volumétrico:(grs):0
Peso Facturado:(grs):300
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Observaciones del cliente :
Dice Contener: *subse 2*

2018 JUN. 27
C.C. 72.241.505

REMITENTE
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
Calle 100 No. 111-210
Barranquilla

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72-46 BARRIO PRADO
Referencia: NIT/C.C.T:4830115226
Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono:(5) 389-4114 Código Postal:080020424
Dirección Social: SANTIAGO RAFAEL DE LA HOZ LUGO
Código Operativo:888530

BO BARRANQUILLA
NORTE
8888
5885

VALORES
Peso Físico:(grs):300
Peso Volumétrico:(grs):0
Peso Facturado:(grs):300
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Observaciones del cliente :
Dice Contener: *subse 2*

2018 JUN. 27
C.C. 72.241.505

Reunite DT AL
Ministerio del N
Carrera 49 N° 7a 16
Barranquilla - Atlántico

Doctor
Santiago Rafael de la Hoz Lugo
Apodado de la Señora:
Loraida Isabel Castro Marañón
Carrera 63 N° 58-06,
Barranquilla - Atlántico

4 1/2	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	Fecha 2: DIA MES AÑO P D		
Nombre del distribuidor: JUAN PEREZ R.		Nombre del distribuidor:	
C.C. 2018 JUN. 27		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
C.C. 72.241.508			
Juli 58-02			
58-24			

